

CAPITULO IV.— Del uso de las piscinas e instalaciones

Artículo 14.— No se permitirá la entrada en la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 15.— Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones del resto de los usuarios. En cualquier caso, la Alcaldía regulará este punto mediante Decreto, si fuera necesario.

Artículo 16.— Antes de introducirse en las piscinas los bañistas deberán ducharse y adoptar las medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto.

Asimismo adoptarán las medidas de precaución que aconsejen las normas sanitarias y deportivas en evitación de accidentes.

Artículo 17.— Queda prohibido el paso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, en evitación de accidentes y daños.

CAPITULO V.— De las infracciones

Artículo 18.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente reglamento, serán sancionados, previo el oportuno expediente en forma legal y dentro de las cuantías establecidas en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Podrá imponerse como sanción complementaria de la pecuniaria la prohibición de entrada al recinto por tiempo no superior a la temporada estival, atendidas las circunstancias del hecho y sin que la imposición de esta sanción suponga derecho del usuario sancionado a la devolución del importe satisfecho por la entrada.

Artículo 19.— El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de La Rioja y transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

En Aldeanueva de Ebro, a 9 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la obra de abastecimiento de agua potable y saneamiento para la calle Prado III.C.1509

El Pleno de la Corporación de Alesanco, adoptó en Sesión extraordinaria de fecha 5 de Octubre de 1989, la aprobación definitiva de imposición y ordenación de contribuciones especiales, para la obra de abastecimiento de agua potable y saneamiento para la calle Prado, Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor literal siguiente, y se remite para su publicación de acuerdo, con el art. 17 y 18 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Ayuntamiento de Alesanco
Provincia de La Rioja
Comunidad Autónoma de La Rioja

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES
AMPLIACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO EN LA CALLE PRADO DE ALESANCO.

CAPITULO I.— HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. 1.— El hecho imponible de la presente Ordenanza estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de ampliación de abastecimiento de agua potable y saneamiento en la calle Prado de Alesanco.

2.— Las Contribuciones especiales se fundan en la mera realización de la obra mencionada en el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que los sujetos pasivos hagan uso efectivo de la misma.

Artículo 2. 1.— La presente Ordenanza de contribuciones especiales tiene carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos para los cuales se crea, y por cuya razón ha sido establecida y exigida.

CAPITULO II.— EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3. 1.— No se reconocen en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.— Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con mención expresa del precepto en que consideren amparado su derecho.

CAPITULO III.— SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. 1.— Tienen la consideración de sujetos pasivos de las presentes Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la obra, servicio o ampliación del mismo que

origina la obligación de contribuir.

2.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas por la presente obra denominada Ampliación de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento para la Calle Prado de Alesanco, los propietarios de los inmuebles afectados por la misma.

CAPITULO IV.— BASE IMPONIBLE, CUOTA MODULO Y BASES DE REPARTO

Artículo 5.— Se fija en 978.672 pesetas la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra de constante referencia, dueños de las fincas afectadas, cantidad que sufrirá variación en más o en menos, de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

Artículo 6.— Como módulo y bases de reparto, aplicables, de los previstos en el art. 34 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se fijan: los metros lineales de fachada.

Artículo 7.— El importe total de ejecución de la obra o servicio asciende, según proyecto redactado por el Técnico D. Javier Pérez Bezares, más gastos de visado a 2.586.709 Pts.

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja para financiar esta obra de conformidad con la Ley 39/1988, a 1.499.296 Pts.

Diferencia: coste que la Corporación soporta a 1.087.413 Pts.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales a 978.672 Pts.

Lo que supone el 90 por 100 sobre el coste soportado, porcentaje que se ajusta dentro del máximo autorizado por el art. 31.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

CAPITULO V.— DEVENGO

Artículo 8.— Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio ampliación de abastecimiento de agua potable y saneamiento en la calle Prado haya comenzado a prestarse.

CAPITULO VI.— GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 9.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Ordenanza de Contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establece en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.— En la presente obra, no cabe fraccionamiento o aplazamiento alguno para el pago de la cuota correspondiente a cada contribuyente afectado por la misma.

CAPITULO VII.— INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.— En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

CAPITULO VIII.— COLABORACION CIUDADANA

Artículo 12.— Los titulares afectados por las obras de constante referencia podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes durante el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de estas contribuciones especiales.

Para la constitución de las mencionadas asociaciones, el acuerdo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de su cometido, dejándose sin efecto una vez que cesa el motivo o la obra por la que actualmente se aprueba.

En Alesanco, a 9 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de una modificación puntual del P.G.O.U.
III.C.1472

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, sesión celebrada el día 21 de Julio de 1989, el expediente de "Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo" mediante la calificación de determinadas parcelas como suelo urbano industrial, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Arnedo, 3 de Octubre de 1989.— El Alcalde.